
CÓDIGO DE CONDUCTA CRA

<u>Introducción</u>	3
<u>Título I. Definiciones</u>	4
1. Calificaciones Crediticias	4
2. Conflicto de Interés	4
3. Empleados CRA	4
4. Vinculaciones	4
<u>Título II. Ámbito de Aplicación</u>	6
5. Personas Afectadas	6
6. Personas Responsables	6
<u>Título III. Disposiciones</u>	8
7. Calidad e Integridad en los procesos de calificación crediticia	8
8. Independencia de asesor y previsión de conflictos de intereses	10
9. Responsabilidad de asesor ante terceros y empresas calificadas	14
10. Publicación del Código de Conducta CRA	17
11. Incumplimiento	17
Glosario	18

Introducción

Axesor Risk Management SLU, en adelante **axesor**, ejerciendo su actividad como Agencia de Calificación Crediticia es consciente de la posibilidad de que se originen conflictos de intereses, reales o potenciales, con clientes, proveedores, empleados, accionistas, o en general cualquier tercero con alguna otra vinculación con la compañía.

La misión de **axesor** es proporcionar información objetiva, independiente, íntegra y de calidad a nuestros clientes. Con ese objetivo y para proteger la integridad del proceso de calificación crediticia, así como asegurar a nuestros clientes y empresas calificadas que serán tratados con igualdad de condiciones, **axesor** ha adoptado el presente *Código de Conducta CRA* (en adelante “Código”).

El presente Código recoge los Fundamentos del Código de Conducta para Agencias de Calificación Crediticia de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (“Código IOSCO”), que regulan la actividad de las agencias de calificación crediticia y al personal relacionado con dichas actividades. Específicamente asume las directrices enunciadas en el informe revisado de mayo 2008 por el Comité Técnico de “The International Organization of Securities Commissions” (IOSCO).

Los principios básicos sobre los que se fundamenta el presente código son los siguientes:

- Objetividad, Calidad e Integridad de los procesos de calificación.
- Independencia ante conflictos de intereses reales o potenciales.
- Transparencia ante el Mercado.

axesor asegura que sus empleados cumplen el presente Código, reservándose el derecho de aplicar acciones legales o disciplinarias sobre el personal que incumpla total o parcialmente este Código. Cualquier aspecto o proceso no recogido en el presente documento se regirá siempre dentro del marco de los tres principios básicos enumerados anteriormente. Cualquier excepción o práctica fuera de los fundamentos del presente documento, debe ser aprobada por escrito por el Comité de Auditoría de **axesor** como responsable de la aplicación e interpretación del Código, para ser posteriormente refrendada por el Consejo de Administración.

El *Código de Conducta CRA* muestra el marco y las normas generales de actuación para la detección y actualización permanente de situaciones de conflictos de interés, reales o potenciales y evitar así que dichas situaciones lleguen a producirse o que, en el caso de que ello no resulte posible, se realice una gestión adecuada de los conflictos de intereses producidos, de acuerdo con el *Procedimiento de Identificación, Gestión y Comunicación de Conflictos de Intereses*.

El presente *Código de Conducta CRA* entra en vigor en el momento de su publicación y difusión a las personas afectadas y surtirá efectos hasta su modificación u oportuna derogación por parte del Consejo de Administración.

El *Código de Conducta CRA* no debe ser interpretado como un contrato, por ello, **axesor** no asume ninguna responsabilidad u obligación que pudiera surgir de lo aquí expresado frente a un tercero.

axesor se reserva el derecho a enmendar o modificar el presente documento siempre que lo considere oportuno.

Título I. Definiciones

1. Calificaciones Crediticias

Las calificaciones crediticias son opiniones sobre la capacidad de una entidad para cumplir con sus obligaciones económicas adquiridas (capital e intereses) en los términos y plazos acordados; por lo tanto, miden la solvencia de los entes que son calificados por **axesor** o bien, su capacidad para hacer frente a los compromisos de pago adquiridos.

Son el resultado de la aplicación de distintas metodologías estadísticas, distintos elementos cualitativos, así como la agregación de opiniones expertas emitidas por el equipo de analistas de calificación de crédito de **axesor**.

Una calificación no implica por parte de **axesor**, sugerencia o consejo sobre el ejercicio o no, de posibles operaciones crediticias o de otra índole. Tampoco debe entenderse que como resultado de una calificación se garantiza que se atenderán o no las obligaciones crediticias. No son recomendaciones para la compra, venta o mantenimiento de títulos.

2. Conflicto de Interés

Se entiende por *conflicto de interés* toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos de los socios, administradores, directivos, o empleados de la sociedad, se encuentren en oposición con los de la sociedad, interfieran con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

Aplicado a **axesor**, son conflictos de intereses las situaciones cuya existencia pueda menoscabar los principios de *objetividad, independencia y/o transparencia* en las calificaciones crediticias emitidas por **axesor**; a juicio de un observador neutral.

3. Empleados CRA

Personal que participa de forma directa en el proceso de calificación crediticia, en el proceso de aprobación de las calificaciones crediticias y cualquier otra persona que provea sus servicios a la Agencia, y que tenga influencia en la determinación de dichas calificaciones.

De acuerdo a la estructura organizativa de **axesor**, esta definición abarca a:

- Departamento de Rating
- Comité de Rating

4. Vinculaciones

Las personas afectadas podrán estar sometidas a potenciales conflictos de interés en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas, laborales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta.

A los efectos de este Código:

- Tendrá la consideración de “*vinculación económica*” la titularidad directa o indirecta de cualquier instrumento financiero de una entidad, o la participación directa o indirecta en su propiedad, a excepción de las participaciones en organismos de inversión colectiva diversificada que incluyan fondos gestionados como los fondos de pensiones o seguros de vida.
- Tendrá la consideración de “*vinculación laboral*” la:
 - a) Participación en el consejo de administración o de supervisión,
 - b) Relación de empleo (entendido como persona que ejerce un cargo directivo, teniendo acceso a información privilegiada y competencia para tomar decisiones) o negocio, reciente o actual, con una entidad calificada. Entendiendo como reciente en los últimos doce meses.
- Tendrá la consideración de “*vinculación familiar*” las personas estrechamente vinculadas como:
 - a) Cónyuges o equivalente al cónyuge por la legislación nacional.
 - b) Hijos a cargo.
 - c) Otros parientes que vivan en su hogar por un período mínimo de un año.
 - d) Cualquier persona jurídica, fideicomiso (trust) o asociación, en la que ocupe un cargo directivo una persona citada en las letras (a), (b) y (c) del presente apartado, o que esté directa o indirectamente controlada por esta persona, o que se haya creado para beneficio de esa persona, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de esa persona.
Que posean una *vinculación económica o laboral*.
- Se considerarán también las “*vinculaciones distintas*” de las expresadas que, a juicio de un observador externo y ecuaníme, podrían comprometer la actuación imparcial de un empleado.

Título II. Ámbito de Aplicación

5. Personas Afectadas

- 5.1.** Se consideran afectados todos los procesos y empleados de **axesor**, (incluyendo accionistas y miembros del Consejo de Administración de todas las empresas del grupo **axesor** y miembros independientes del Comité de Rating). Incluye a los denominados “empleados CRA” y al resto de empleados de la compañía.
- 5.2.** Además, el *Código de Conducta CRA* es aplicable a las siguientes personas:
- Los asesores externos que, por cualquier causa, tengan acceso a información relativa a calificaciones de crédito.
 - Otras personas físicas que, como consecuencia de un contrato de externalización suscrito con la agencia, presten servicios a la misma relacionados con sus actividades de calificación crediticia.
- 5.3.** Las personas afectadas deben realizar la *Declaración de Conflictos de Intereses* ante el Departamento de Auditoría y Cumplimiento al incorporarse a la compañía; además deben renovarla de manera anual, y deben actualizarla en el momento en que se produzcan cambios en sus vinculaciones.

axesor dispone de un formulario para la *Declaración de Conflictos de Intereses*, a través del cual se debe realizar la comunicación de cualquier conflicto de interés real o potencial (Anexo II).

6. Personas Responsables

- 6.1.** Se consideran personas responsables de la correcta y oportuna aplicación del *Código de Conducta CRA* a las áreas o personas en las que recae alguna responsabilidad descrita en este Código.
- 6.2.** El Departamento de Auditoría y Cumplimiento se encarga de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Departamento de Rating para la emisión de las calificaciones crediticias.
- Asimismo, será el responsable del cumplimiento de todos los puntos contemplados en el presente Código, sus políticas y procedimientos, así como de la legislación vigente, lo cual quedará definido dentro de su *Manual de Funciones de Auditoría y Cumplimiento*.
- 6.3.** El Departamento de Auditoría y Cumplimiento debe mantener una lista actualizada de las personas que se encuentran sometidas con carácter permanente y/o transitorio al *Código de Conducta CRA*.
- 6.4.** Recursos Humanos mantiene informado al Departamento de Auditoría y Cumplimiento de las personas que, por subcontratación o contrato temporal, tengan la consideración de personas afectadas, así como, del período de tiempo durante el que quedarán sujetas al *Código de Conducta CRA*.
- 6.5.** La Dirección de Recursos Humanos, junto con el Departamento de Auditoría y Cumplimiento, son las áreas responsables de velar por la total independencia de las políticas retributivas de los empleados relacionados.

Cualquier discrepancia real o potencial sobre este aspecto, debe ser notificada por escrito al Comité de Auditoría.

- 6.6.** El Comité de Auditoría y el Consejo de Administración son los responsables de la aprobación de todas las metodologías utilizadas para el proceso de calificación crediticia.
- 6.7.** Ante la detección de algún conflicto de interés, se procede a aplicar el *Procedimiento de Identificación, Gestión y Comunicación de Conflictos de Intereses* y la *Política de Conflictos de Intereses* para su gestión y eliminación. En el caso de que éste no se encuentre recogido en la política previamente citada, será el Comité de Auditoría quien proponga las medidas a adoptar.
- 6.8.** El Consejo de Administración de **axesor** es el órgano responsable de aprobar el *Código de Conducta CRA*, así como sus modificaciones.

Título III. Disposiciones

Las calificaciones crediticias emitidas por **axesor** son el resultado de la aplicación de unas rigurosas metodologías.

Aun así, es intención de **axesor** blindar la independencia de las calificaciones crediticias que emite ante cualquier potencial Conflicto de Interés que pueda surgir.

En este sentido, se han adoptado las siguientes disposiciones:

7. Calidad e Integridad en los procesos de calificación crediticia

7.1. Calidad de la información

- 7.1.1 Todas las calificaciones crediticias se realizan a partir de un exhaustivo análisis de la información contemplada en las metodologías autorizadas, así como en toda aquella que resulte relevante para los analistas de calificación, siempre de acuerdo con los procedimientos y políticas aprobadas. Se tenderá en todo momento a no emitir calificaciones basadas en información parcial o errónea.
- 7.1.2 Las calificaciones crediticias asignadas de acuerdo a las metodologías autorizadas, son avaladas por el Comité de Rating, por tanto, no se entenderán como el resultado emitido por uno o varios analistas individualmente.
- 7.1.3 Las calificaciones crediticias emitidas por **axesor** están basadas en principios de calidad, objetividad, transparencia, independencia y buena fe.
- 7.1.4 Se emitirán calificaciones crediticias cuando sea posible realizar evaluaciones susceptibles de ser validadas en función de la experiencia e información histórica.
- 7.1.5 **axesor** no está obligada a auditar la información publicada o que los clientes pudiesen facilitar, así como tampoco de llevar a cabo ninguna investigación o revisión, ni de tomar ninguna otra medida, con el fin de obtener información que los clientes no le hayan brindado. Si dicha información resultase ser incorrecta o de alguna manera engañosa, la calificación crediticia asociada a dicha información no podría considerarse adecuada y **axesor** niega tener algún tipo de responsabilidad por este riesgo.
- 7.1.6 **axesor**, consciente de su responsabilidad con los usuarios de las calificaciones crediticias, adopta las medidas de prudencia que considera necesarias sobre aquellas calificaciones en las que tenga alguna sospecha sobre la calidad de la información subyacente.

7.2. Calidad en el proceso de calificación crediticia

- 7.2.1 **axesor** fomenta y mantiene los recursos humanos y materiales suficientes para mantener los criterios de calidad de las calificaciones crediticias.
- 7.2.2 Los analistas tienen individual o colectivamente, los conocimientos y preparación adecuados para otorgar calificaciones crediticias y siempre aplican los procedimientos y metodologías aprobadas por el Comité de Auditoría y el Consejo de Administración y publicadas por el Director de Análisis de Rating.

- 7.2.3 **axesor** evaluará periódicamente si las metodologías y modelos existentes para determinar las calificaciones crediticias de los instrumentos financieros estructurados son apropiados cuando las características de riesgo de los activos subyacentes cambien de manera relevante.
- 7.2.4 **axesor** garantiza al personal encargado de efectuar las calificaciones de crédito, el acceso a toda la información relevante para la elaboración de una calificación de crédito.
- 7.2.5 En los casos que implican nuevos tipos de instrumentos de financiación estructurada, **axesor** se abstendrá de proporcionar una calificación crediticia, a menos que considere que tiene suficiente información y habilidades analíticas adecuadas para hacerlo.
- 7.2.6 **axesor** y el personal relacionado con calificaciones crediticias evitan emitir juicios de valor relacionados con una calificación, de forma que la entidad calificada pueda verse beneficiada o perjudicada frente a terceros.
- 7.2.7 **axesor** organiza al personal encargado de efectuar y aprobar las calificaciones de crédito para promover la continuidad y evitar la subjetividad en el proceso de calificación.

7.3. Integridad del proceso de calificación crediticia

- 7.3.1 **axesor** y sus empleados cumplen con todas las leyes aplicables y las regulaciones que ordenen sus actividades según la legislación española vigente, el Reglamento (CE) N° 1060/2009 del Parlamento Europeo, y sus correspondientes modificaciones; y la normativa establecida por ESMA (European Securities and Markets Authority).
- 7.3.2 **axesor** y sus empleados deben comportarse recta y honestamente con las entidades calificadas, clientes, otros partícipes del mercado y el público.
- 7.3.3 El personal implicado en el proceso de calificaciones crediticias mantiene los más altos niveles de integridad; **axesor** no contratará para sus servicios de calificación crediticia, individuos cuya integridad haya sido manifiestamente comprometida.
- 7.3.4 **axesor** aparta inmediatamente de las tareas relacionadas con calificaciones de crédito a cualquier individuo cuya honestidad e integridad se vea comprometida, reservándose el derecho de emprender cuantas acciones disciplinarias o legales considere oportunas.
- 7.3.5 Ni **axesor** ni sus analistas ofrecen implícita o explícitamente garantía o certeza alguna del resultado de una calificación crediticia antes de haberse sometido ésta a los procesos y metodologías preestablecidas.
- 7.3.6 **axesor** velará por que los analistas de calificaciones crediticias o las personas que aprueban dichas calificaciones no formulen propuestas o recomendaciones, ya sea formal o informalmente, en relación con la configuración de instrumentos de financiación estructurada con respecto a los cuales esté previsto emitir una calificación crediticia.
- 7.3.7 Cualquier empleado CRA que se vea involucrado en alguna relación personal que pudiera generar un conflicto de interés (vinculación), aparente o real, debe ponerlo en conocimiento del Departamento de Auditoría y Cumplimiento, a través de la *Declaración de Conflictos de Intereses*.
- 7.3.8 La *Declaración de Conflictos de Intereses* incluye las vinculaciones distintas de las expresadas que, a juicio de un observador externo y ecuánime, podrían comprometer la actuación imparcial de un empleado. En caso de duda razonable a este respecto, se debe consultar al Departamento de Auditoría y Cumplimiento.

- 7.3.9 Cualquier empleado de **axesor**, en conocimiento de que otro trabajador está desarrollando o ha desarrollado cualquier conducta ilícita, no ética o contraria al presente Código, queda obligado a comunicar veraz, rápida y fielmente tal información al Departamento de Auditoría y Cumplimiento, responsable del cumplimiento del presente Código.

Se asume que no todos los empleados deben tener conocimientos legales o normativos, pero se espera que se apliquen criterios razonables para distinguir tales conductas inapropiadas. El máximo órgano de decisión de **axesor** garantiza que en ningún caso se apliquen sanciones o represalias de cualquier tipo a los empleados que denuncien conductas contrarias al presente Código.

7.4. Supervisión y Actualización

- 7.4.1 El Departamento de Auditoría y Cumplimiento revisa y evalúa anualmente la eficacia de implantación del *Código de Conducta CRA*, así como su cumplimiento.
- 7.4.2 Cualquier calificación de crédito puesta a disposición de nuestros clientes es objeto de:
- Revisión continua y actualización con una periodicidad mínima anual.
 - Actualización en el caso de modificación de los sistemas o criterios de calificación previamente aprobados por el Comité de Auditoría y el Consejo de Administración y publicados por el Director de Análisis de Rating.
 - Supervisión y actualización de forma continuada de toda calificación crediticia emitida, siempre que se disponga de nueva información que pueda resultar relevante para tal calificación.
- 7.4.3 Cualquier calificación crediticia incluye la fecha en la que fue asignada y/o modificada.
- 7.4.4 En el caso de que los criterios para calificar a una entidad no puedan cumplirse temporal o permanentemente o las condiciones que permitieron una calificación anterior se vean afectadas, **axesor** suspenderá y retirará dicha calificación. En ese caso, **axesor** informará a los suscriptores afectados, de la fecha en la que la calificación fue actualizada por última vez y la razón por la cual la calificación ha sido retirada o suspendida.

7.5. Custodia de las calificaciones crediticias

- 7.5.1 **axesor** custodia toda la información contemplada en el proceso de calificación crediticia de la que disponga, de acuerdo a estrictas medidas de seguridad según el *Documento de Seguridad y la Política de Confidencialidad* de tal modo que se garantice su acceso sólo al personal autorizado y siempre dentro de los procedimientos de elaboración de calificaciones crediticias.
- 7.5.2 **axesor** conserva y mantiene archivos históricos con la información utilizada para asignar una calificación de crédito y para avalar los fundamentos en los que se basa esta. Estos históricos están respaldados mediante back-ups de seguridad de acuerdo a la política establecida por la compañía.

8. Independencia de axesor y previsión de conflictos de intereses

8.1 Principios Generales

- 8.1.1 Las calificaciones crediticias de **axesor** son independientes y exentas de presiones económicas, políticas o de cualquier otra índole. Están al margen de los conflictos de intereses que puedan

derivarse de la estructura accionarial, de negocios o actividades del grupo **axesor** o sus empleados. **axesor** evita actividades, relaciones o procedimientos que puedan comprometer o parecer que comprometen la imparcialidad, independencia y objetividad de las actividades de calificación.

- 8.1.2 Las condiciones de retribución por las calificaciones crediticias, estarán claramente diferenciadas de las condiciones aplicables a otros servicios.
- 8.1.3 **axesor** proporciona calificaciones crediticias de: empresas, incluidas entidades financieras, instrumentos de financiación estructurada y estados o autoridades regionales o locales de un estado.
- 8.1.4 Las actividades de calificación crediticia desarrolladas por **axesor**, según lo previsto en sus respectivos planes de negocio, constituyen actividades reservadas a los profesionales que, de acuerdo con su estructura organizativa, hayan sido determinados para ellas. Estas actividades se realizan siempre en nombre de **axesor**, por lo que a los empleados CRA les queda prohibida la realización de actividades paralelas o al margen de la misma.
- 8.1.5 **axesor** no promueve ni se abstiene de emitir una calificación crediticia basándose en el efecto potencial (financiero, político, o de otra clase) de dicha calificación sobre cualquier entidad o un tercero vinculado.
- 8.1.6 **axesor** y en concreto los empleados CRA encargados de emitir calificaciones crediticias realizan todos los esfuerzos necesarios para asegurar, tanto sustancialmente como en apariencia, la objetividad e independencia de las calificaciones crediticias.
- 8.1.7 La elaboración y asignación de una calificación crediticia está influida exclusivamente por factores relevantes para tal calificación; factores contemplados dentro de las metodologías y procedimientos establecidos, excluyéndose expresamente cualquier otro factor.
- 8.1.8 Las calificaciones crediticias no se ven afectadas por la existencia de una relación de negocio real o potencial entre **axesor** y la entidad calificada, sus filiales o matrices, ni por la inexistencia de tal relación. **Axesor** divulga en los informes de calificación crediticia los servicios auxiliares prestados a la entidad calificada o terceros vinculados.
- 8.1.9 **axesor** puede prestar otros servicios distintos de los de emisión de calificaciones crediticias (servicios auxiliares), siempre que ello no genere conflictos de intereses; pero, tanto **axesor**, como sus accionistas, directos e indirectos, nunca prestarán a la entidad calificada o a un tercero vinculado, servicios de consultoría o asesoramiento con respecto a la estructura social o jurídica, el activo, el pasivo o las actividades de dicha entidad calificada o tercero vinculado.
- 8.1.10 **axesor** publica un Inventario de los Servicios Auxiliares que ofrece. En caso de querer ofrecer otros servicios auxiliares nuevos, se comunicará al Departamento de Auditoría y Cumplimiento a fin de poder evaluar los potenciales conflictos. De cara a minimizar la posibilidad de que surjan conflictos de intereses, y para tratar adecuadamente los conflictos de tal naturaleza que puedan surgir, **axesor** mantiene un listado de los servicios auxiliares prestados a las empresas calificadas o a terceros vinculados.
- 8.1.11 Los procesos de calificación crediticia se mantienen independientes frente a cualquier otro proceso o línea de negocio de **axesor**. No se admiten por tanto alteraciones en los criterios de calificación atendiendo a otras razones que las propias de las metodologías de calificación preestablecidas. No obstante, una vez elaborada una calificación íntegra, fundamentada y definitiva, **axesor** se reserva el derecho de integrarla con fines comerciales, dentro de otras áreas de actividad.

- 8.1.12 **axesor** mantiene debidamente segregadas, operativa y funcionalmente, sus procesos de calificación crediticia y al equipo de analistas que los desempeñan, de otras actividades de la compañía que puedan generar un conflicto de intereses.

En concreto, es el Departamento de Auditoría y Cumplimiento, el encargado de vigilar la separación efectiva y la independencia de los procesos de calificación crediticia frente a otras actividades de la compañía, informando de los riesgos ante la aparición de algún tipo de conflicto de intereses.

- 8.1.13 **axesor** aplica exactamente los mismos criterios y metodologías para calificar entidades que puedan operar en el territorio europeo, ya sean de capital nacional o extranjero, enfatizando especialmente la ausencia de distinciones.
- 8.1.14 **axesor**, tiene implementado un *Procedimiento de Identificación, Gestión y Comunicación de Conflictos de Intereses*, y ha definido una *Política de Conflictos de Intereses* a nivel de grupo, a fin de prevenir, identificar, gestionar y eliminar cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda influir en las opiniones y análisis elaborados por **axesor** y sus empleados, relacionados con las calificaciones crediticias.
- 8.1.15 Cualquier manifestación por parte de **axesor** sobre conflictos de intereses, actuales o potenciales, es completa, pronta, clara, concisa, específica y relevante.
- 8.1.16 **axesor** divulgará la naturaleza general de sus acuerdos de compensación con las entidades calificadas:
- Cuando **axesor** reciba de una entidad calificada una compensación que no se relacione con sus servicios de calificación crediticia, **axesor** revelará la proporción de tales honorarios en comparación con los honorarios que recibe por los servicios de rating.
 - axesor** divulgará si recibe diez por ciento o más de su facturación neta anual de una misma entidad calificada o tercero vinculado.
- 8.1.17 En los casos en que las entidades o deudores calificados (por ejemplo, naciones o estados soberanos) tienen, o están llevando a cabo al mismo tiempo, funciones de supervisión relacionadas con la Agencia de Rating, los empleados responsables de interactuar con los funcionarios de la entidad calificada o el deudor (por ejemplo, los reguladores gubernamentales) con respecto a los asuntos de supervisión debe ser independientes de los empleados que participan en el proceso de calificación crediticia o el desarrollo o la modificación de las metodologías de calificación crediticia que se aplican a dicha entidad calificada o deudor.

8.2 Independencia de los empleados y analistas de axesor

- 8.2.1 Las líneas de reporte y los acuerdos de retribución de los empleados relacionados con los procesos de calificación crediticia, están estructurados para prevenir, eliminar y gestionar conflictos de intereses, actuales o potenciales.

Los miembros del Departamento de Rating y del Comité de Rating no son retribuidos o evaluados en función de las calificaciones crediticias que emiten.

- 8.2.2 La política retributiva de los miembros del Departamento de Rating, Departamento de Auditoría y Cumplimiento, Comité de Rating y miembros independientes del Consejo de Administración es independiente de los resultados comerciales que **axesor** pueda obtener como Agencia de Calificación Crediticia.
- 8.2.3 **axesor** realiza revisiones formales y periódicas de las políticas y prácticas de compensación de los empleados CRA para asegurarse que dichas políticas y prácticas no comprometan la objetividad del proceso de calificación.

- 8.2.4 Los empleados relacionados en los procesos de calificación crediticia no están directamente involucrados en ningún tipo de negociación de condiciones, pagos, comisiones u honorarios con entidades que estos califican, un tercero vinculado o una persona que tenga, directa o indirectamente, un vehículo de control con la entidad calificada.
- 8.2.5 **axesor** no emite calificaciones crediticias en caso de que ésta o alguno de los empleados CRA posean directa o indirectamente, instrumentos financieros de la entidad calificada o un tercero vinculado, o participen, directa o indirectamente, en la propiedad de la entidad o un tercero vinculado, ya sean ellos mismos o a través de una persona estrechamente vinculada, a excepción de las participaciones en organismos de inversión colectiva diversificada que incluyan fondos gestionados como los fondos de pensiones o seguros de vida.
- Tampoco realiza calificaciones cuando la entidad calificada o un tercero vinculado tengan, directa o indirectamente, un vínculo de control con **axesor**.
- 8.2.6 **axesor** no emite calificación crediticia cuando alguno de sus empleados CRA, accionistas o cualquier otra persona física cuyos servicios se ponen a disposición o bajo control de la actividad de calificación crediticia de **axesor** posea instrumentos financieros de cualquier entidad vinculada a una entidad calificada, cuando dicha propiedad pueda generar un conflicto de interés o ser percibida en general como causante del mismo, a excepción de las participaciones en organismos de inversión colectiva diversificada.
- 8.2.7 **axesor** no califica empresas con las que alguno de los empleados CRA hayan tenido una relación de empleo, negocio o de otra índole durante el último año.
- 8.2.8 **axesor** no emite calificación crediticia cuando alguno de sus empleados CRA o accionistas (ya sean ellos mismos o a través de una persona estrechamente relacionada) sea miembro del Consejo de Administración o de Supervisión de la entidad calificada o un tercero vinculado que pueda causar un conflicto de interés.
- 8.2.9 A los empleados CRA, accionistas o cualquier otra persona física cuyos servicios se ponen a disposición o bajo control de la actividad de calificación crediticia de **axesor** no les está permitido adquirir, vender ni realizar ningún tipo de operación con instrumentos financieros que hayan sido emitidos, garantizados o de alguna otra forma respaldados por cualquier entidad calificada, ya sean ellos mismos o a través de una persona estrechamente relacionada salvo cuando se trate de participaciones en organismos de inversión colectiva diversificada que incluyan fondos gestionados como los fondos de pensiones o seguros de vida.
- axesor** identifica y controla los instrumentos financieros de entidades calificadas que poseen sus empleados.
- 8.2.10 Como política general **axesor** no acepta regalos, esta información está recogida en el documento *Política de Regalos y Eventos Comerciales*.
- 8.2.11 **axesor** revisará el trabajo realizado durante los últimos dos años por un analista o persona responsable de aprobar las calificaciones crediticias, que abandone **axesor** para unirse a una entidad calificada. Para la ejecución de esta tarea, **axesor** tiene establecido un procedimiento de actuación.
- 8.2.12 Los empleados con capacidad de influir en las calificaciones crediticias están totalmente identificados por parte del Departamento de Recursos Humanos.
- 8.2.13 El Departamento de Rating controla los periodos de participación en actividades de calificación crediticia destinados a cada una de las entidades calificadas por los diferentes analistas y responsables de aprobar dichas calificaciones. De esta forma, éstos no deben sobrepasar los límites de periodicidad, relacionados con la actividad de calificación crediticia en una misma entidad, establecidos en el Artículo 7, sección 4 del Reglamento (CE) N° 1060/2009. Para ello, el

Departamento de Rating dispone de un mecanismo de rotación gradual para las personas involucradas en los procesos de calificación crediticia, que se realiza de manera individual y no a nivel de equipo.

- 8.2.14 El Departamento de Auditoría y Cumplimiento es totalmente ajeno a la emisión de calificaciones crediticias.

9. Responsabilidad de asesor ante terceros y empresas calificadas

9.1. Transparencia y oportunidad de publicación de las calificaciones crediticias

- 9.1.1 **asesor** deberá distribuir de forma inmediata, las decisiones adoptadas sobre las calificaciones de las entidades a las que califica.

- 9.1.2 **asesor** publicará en su página web las políticas de comunicación de las calificaciones.

- 9.1.3 **asesor** publicará en cada calificación crediticia la fecha de su última actualización.

Además, indicará claramente el método fundamental o la versión del método utilizada para determinar la calificación, incluyendo una referencia a su descripción completa.

- 9.1.4 **asesor** publicará la información suficiente sobre sus procedimientos, métodos y supuestos (incluyendo los ajustes de estados financieros que se desvíen significativamente de los estados financieros publicados por la entidad calificada), de tal forma que terceros puedan entender cómo se ha llegado a una calificación. Esta información incluye como mínimo:

- El significado de cada categoría de calificación.
- La definición de incumplimiento de pago.
- El horizonte temporal utilizado por **asesor** al asignar una calificación.

a) Cuando **asesor** califique un instrumento financiero estructurado, publicará información suficiente acerca del análisis de pérdidas y de flujo de caja que haya realizado o en el que se base, así como una indicación sobre las variaciones previstas de la calificación crediticia, para que los inversores puedan comprender la calificación otorgada. Si es posible, también divulgará el grado al cual analiza qué tan sensible es la calificación de un instrumento financiero estructurado a cambios en las suposiciones subyacentes de la calificación crediticia emitida.

b) A fin de diferenciar las calificaciones de instrumentos financieros estructurados del resto de productos calificados, **asesor** insertará "(sf)" en las categorías de calificación para todas sus calificaciones de instrumentos de financiación estructurada, dicha inclusión aparecerá a continuación de la calificación crediticia.

c) **asesor** indicará de forma clara y destacada toda posible especificidad o limitación de las calificaciones crediticias cuando las divulgue. En particular, indicará de forma destacada, al divulgar una calificación, si considera satisfactoria la calidad de la información existente sobre la entidad calificada y en qué medida ha verificado la información que le haya sido facilitada por dicha entidad o un tercero vinculado. Si la calificación crediticia se refiere a un tipo de entidad o de instrumento financiero en relación con los cuales existen solo datos históricos limitados, **asesor** indicará, de forma destacada, tales limitaciones.

Cuando la falta de datos fiables, la complejidad de la estructura de un nuevo tipo de instrumento financiero o la insuficiente calidad de la información existente no resulten satisfactorias o planteen serias dudas sobre la fiabilidad de la calificación de crédito que se pueda emitir, **asesor** se abstendrá de emitir una calificación o retirará la calificación ya existente.

- 9.1.5 Al emitir o revisar una calificación crediticia, **axesor** explicará en sus informes los elementos esenciales que sustentan las opiniones de calificación. Sobre este asunto, se aplican las posibles restricciones referidas a acuerdos de confidencialidad o legislación aplicable a protección de información.
- 9.1.6 Antes de la emisión o revisión de una calificación crediticia, **axesor** informará a la entidad calificada sobre los fundamentos principales en los cuales se basa la misma, y concederá a la entidad calificada la oportunidad para clarificar cualquier posible percepción errónea de los hechos, a fin de producir una calificación crediticia precisa. **axesor** evaluará debidamente la respuesta de la entidad calificada.
- 9.1.7 Para promover la transparencia y permitir a nuestros clientes un mejor juicio sobre las calificaciones de crédito de **axesor**, se publicará, al menos una vez al año, la suficiente información sobre el comportamiento histórico del riesgo de insolvencia por cada categoría de calificación y la evolución en el tiempo de dichos valores, para que así sea posible dar seguimiento a las metodologías, asunciones y evolución de las calificaciones. Si la naturaleza de una calificación u otros factores, hacen que la experiencia histórica de insolvencias no resulte aplicable o apropiada, estadísticamente no válida o que puedan inducir a error a los usuarios de calificaciones, **axesor** explicará tal circunstancia. Estos informes estarán disponibles en www.axesor-rating.es.
- 9.1.8 Para cada calificación crediticia, **axesor** informará si la entidad calificada participa o no en el proceso de calificación, y las calificaciones no solicitadas serán identificadas como tales.
- La descripción de las metodologías de calificaciones de crédito de **axesor** y las políticas aplicables, podrán ser consultadas en www.axesor-rating.es.
- 9.1.9 Cualquier cambio relevante en metodologías, procedimientos, procesos o prácticas de calificación, se realiza con la máxima transparencia. En los casos en los que sea factible y apropiado, la publicación de los cambios se hace antes de su aplicación. **axesor** considera cuidadosamente los distintos usos de las calificaciones crediticias antes de modificar significativamente sus metodologías, procedimientos, procesos o prácticas de calificación.
- 9.1.10 **axesor** como Agencia de Calificación Crediticia, se reserva el derecho de emitir calificaciones crediticias no solicitadas y, por tanto, hacer uso comercial de ellas siempre y cuando se asegure de que:
- Existe un interés legítimo por parte del mercado, de un tercero, socio comercial, deudor o acreedor actual o potencial sobre la entidad calificada.
 - Existe suficiente información para sustentar una evaluación adecuada y llegado el caso, mantener una vigilancia continuada.
- 9.1.11 **axesor** se reserva el derecho de suspender, modificar, aumentar, disminuir, retirar o colocar bajo vigilancia y de acuerdo con los procedimientos establecidos, una calificación crediticia determinada. Por supuesto, atendiendo a criterios máximos de objetividad, independencia y transparencia.
- 9.1.12 **axesor** publicará anualmente un *Informe de Transparencia*. En cuanto a su contenido, cabe destacar la siguiente información: descripción del control interno de calidad de las actividades, información sobre ingresos procedentes de actividades de calificación crediticia y los ingresos por otras actividades, la descripción de la política de conservación de la documentación y de la política de rotación del personal.

9.2. Tratamiento de Información Confidencial

- 9.2.1 El término “Información Confidencial” se refiere a toda aquella información que no es de dominio público en términos generales.
- 9.2.2 La información no se considera como “Información Confidencial” cuándo dicha información:
- Está incluida en documentos de divulgación pública (informes anuales o trimestrales, documentos presentados a la Comisión de Valores u otras autoridades gubernamentales o bolsas de valores, que hayan sido publicados por la entidad calificada emisor correspondiente).
 - Esté incluida en algún comunicado de prensa publicado por la entidad calificada.
 - Esté incluida en una publicación o periódico de circulación general.
 - Aquella información que la entidad calificada nos ha indicado que es de carácter público.
 - La entidad que suministra la información indique que puede divulgarse.
- 9.2.3 Toda la información elaborada por los analistas como resultado del proceso de calificación crediticia se considera información confidencial. En consecuencia, toda esta información tiene un acceso limitado y no será divulgada excepto como parte de los informes oficiales definidos.
- 9.2.4 **axesor** dispone de políticas y procedimientos a fin de proteger el carácter confidencial de la información proporcionada por las entidades calificadas. A excepción de que sea permitido por las mismas, y de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, **axesor** y sus empleados se abstendrán de difundir información confidencial por cualquier medio; como comunicados de prensa, conferencias, a los futuros empleadores, en conversaciones con inversionistas, con otras entidades calificadas, o con cualquier otra persona. Salvo para cumplir con un precepto legal o por requerimiento judicial o administrativo.
- 9.2.5 **axesor** utilizará la información confidencial únicamente en el marco de la operación o de las funciones para la que le haya sido transmitida.
- 9.2.6 Los empleados tomarán todas las medidas razonables para proteger toda propiedad y registros que pertenezcan a o se encuentren en posesión de **axesor** del fraude, robo o uso indebido.
- 9.2.7 Se prohíbe a los empleados de **axesor** participar en transacciones de valores cuando posean información confidencial relacionada al emisor de dichos valores.
- 9.2.8 Los empleados CRA deberán familiarizarse con la *Política de Confidencialidad* de **axesor** y certificar su conformidad con la misma.
- 9.2.9 Los empleados no divulgarán información no pública alguna acerca de las calificaciones crediticias o acerca de posibles calificaciones futuras de **axesor**, con excepción de la entidad calificada o de sus representantes designados.
- 9.2.10 Los empleados no compartirán información confidencial confiada a **axesor** con empleados de entidades asociadas que no son agencias de calificación crediticia. Los empleados de **axesor** no compartirán información confidencial dentro de la compañía, salvo que estén basados en el principio de “*tener razones para saber*”.
- 9.2.11 Los empleados no usarán o compartirán información confidencial con el propósito de negociación de valores, o para cualquier otro fin, salvo en el ejercicio de la actividad de la agencia de calificación crediticia.

10. Publicación del Código de Conducta CRA

10.1 Publicación y aprobación

- 10.1.1 **axesor** publica el *Código de Conducta CRA* y describe cómo las disposiciones contenidas en el mismo permiten aplicar los fundamentos del Código IOSCO relativo a las agencias de calificación crediticia. En el caso de existir desviaciones entre los principios IOSCO y las políticas y/o procedimientos de **axesor**, la Compañía explicará cuáles son estas desviaciones, por qué se han producido y cómo a pesar de ellas se han alcanzado los objetivos del Código IOSCO.
- 10.1.2 **axesor** distribuye el *Código de Conducta CRA* a todos los empleados en el momento de su incorporación a la empresa.
- 10.1.3 Las personas afectadas, de acuerdo a lo detallado en el Título II de este documento, firman el reconocimiento de haber sido informados y de haber comprendido el *Código de Conducta CRA* (Anexo I).
- 10.1.4 Siempre que se producen cambios en el *Código de Conducta CRA*, se notifican a todos los empleados mediante correo electrónico con aviso de recepción, y se publica el documento actualizado en la intranet de **axesor**.
- 10.1.5 **axesor** pone a disposición de todos los participantes del mercado canales para ejercer su derecho a plantear dudas, inquietudes o quejas sobre las políticas de la compañía. Los comentarios de relevancia son informados al personal directivo de la compañía y son tenidos en cuenta a la hora de revisar o formular políticas o procedimientos. Los canales de comunicación están publicados en la web de la compañía.
- 10.1.6 **axesor** publicará en un lugar destacado de su página web la siguiente documentación:
- El *Código de Conducta CRA*.
 - Una descripción de las metodologías empleadas en la elaboración de las calificaciones crediticias.
 - Información sobre los datos históricos de incumplimiento por las categorías de rating de la Agencia de Calificación Crediticia.

11. Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el *Código de Conducta CRA* tendrá la consideración de infracción laboral en los términos establecidos en la legislación vigente. **axesor** dispone de un procedimiento específico para estos casos denominado *Procedimiento de Incumplimiento de la Normativa Interna*.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la infracción que pueda derivarse de lo dispuesto en la legislación vigente y/o la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al infractor.

Glosario

- **Agencia de Calificación Crediticia:** Entidad cuya actividad consiste en emitir calificaciones crediticias, y que ha sido registrada por ESMA.
- **Analista:** Empleado de **axesor** encargado de asignar calificaciones crediticias, participar en su asignación o en el proceso de modelización de una calificación de crédito.
- **Empleados CRA:** Personal que participa de forma directa en el proceso de calificación crediticia, en el proceso de aprobación de las calificaciones y cualquier otra persona que provea sus servicios a la Agencia, y que tenga influencia en la determinación de dichas calificaciones.

De acuerdo a la estructura organizativa del grupo **axesor**, esta definición abarca a:

- Departamento de Rating
- Comité de Rating
- **axesor:** Marca de la sociedad mercantil **AXESOR CONOCER PARA DECIDIR S.A.**
- **Calificaciones Crediticias:** Son opiniones referidas a la capacidad de una entidad para cumplir con los pagos derivados de sus obligaciones o de otra índole. Las calificaciones se refieren exclusivamente al riesgo de crédito.
- **Calificaciones Crediticias no solicitadas:** Calificaciones Crediticias asignadas por **axesor** en las que el emisor no participa en el proceso de calificación de crédito y se basa únicamente en información pública.
- **Calificaciones Crediticias solicitadas:** Calificaciones Crediticias asignadas por **axesor** en las que el proceso de calificación de crédito comienza a petición del emisor o de un tercero con la participación de la entidad calificada.
- **Código de Conducta para Agencias de Calificación Crediticia de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (“Código IOSCO”):** Es el Código de Conducta emitido por la Organización Internacional de Comisiones de Valores, que proporciona el marco de referencia a nivel internacional para las agencias de calificación crediticia. Ha sido desarrollado a través de la cooperación de autoridades de regulación de valores internacionales, agencias de calificación crediticia y otros participantes del mercado.
- **Comité de Auditoría:** Grupo de empleados de experiencia que supervisan y garantizan el cumplimiento de la reglamentación establecida, por parte de la Agencia y de sus empleados.
- **Comité de Rating:** Grupo compuesto por empleados de experiencia y miembros expertos independientes, que ratifican formalmente las calificaciones crediticias que han sido supervisadas y elevadas al Comité por los Jefes de Analistas.
- **Compañía (La):** Sociedad mercantil **AXESOR RISK MANAGEMENT SLU.**
- **Información Confidencial:** Información relevante, recibida por los servicios de calificación por parte de una entidad calificada, representantes legales, u otros agentes del proceso de calificación y marcada claramente como “Confidencial” o que ha sido recibida bajo las instrucciones precisas y escritas del propietario de la información para que sea tratada como confidencial.

- **IOSCO:** Acrónimo de “*International Organization of Securities Commissions*” / Organización Internacional de Comisiones de Valores.
- **Personal Directivo:** El Director General y los Subdirectores Generales, que desarrollen funciones de dirección en **axesor**.
- **Personas Afectadas:** Son las personas que puedan en cualquier medida influir en los procesos de calificación crediticia, tanto en forma directa o indirecta.
- **Vinculación Económica:** Titularidad directa o indirecta de instrumentos financieros de una entidad o participación directa o indirecta en su propiedad a excepción de las participaciones en organismos de inversión colectiva diversificada que incluyan fondos gestionados como los fondos de pensiones o seguros de vida.
- **Vinculación Laboral:** es la:
 - a) Participación en el consejo de administración o de supervisión,
 - b) Relación de empleo (entendido como persona que ejerce un cargo directivo, teniendo acceso a información privilegiada y competencia para tomar decisiones) o negocio, reciente o actual, con una entidad calificada. Entendiendo como reciente en los últimos doce meses.
- **Vinculación Familiar:** las personas estrechamente vinculadas como:
 - a) Cónyuges o equivalente al cónyuge por la legislación nacional.
 - b) Hijos a cargo.
 - c) Otros parientes que vivan en su hogar por un período mínimo de un año.
 - d) Cualquier persona jurídica, fideicomiso (trust) o asociación, en la que ocupe un cargo directivo una persona citada en las letras (a), (b) y (c) del presente apartado, o que esté directa o indirectamente controlada por esta persona, o que se haya creado para beneficio de esa persona, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de esa persona.

Que posean una vinculación económica o laboral.
- **Vinculaciones Distintas:** Son aquellas diferentes a las expresadas anteriormente que, a juicio de un observador externo y ecuánime, podrían comprometer la actuación imparcial de un empleado.